



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

---

### SECRETARÍA

#### **CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARMONA, A EFECTOS DE LA COMUNICACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 254.5 DE LA LEY HIPOTECARIA.**

De una parte, el Ilustrísimo Sr. Alcalde de Carmona, D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez con D.N.I. 28.664.405-B facultado para la firma del presente Convenio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Carmona, D. Manuel Ruidrejo Ramírez, con D.N.I. 77.588.002-D.

#### **EXPONEN:**

I. El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, es un tributo Municipal de carácter potestativo, al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Carmona, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente Ordenanza Fiscal por acuerdo del Pleno de fecha 29 de septiembre de 2015, estando publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 287, de 12 de diciembre de 2015.

II. El artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, establece el cierre registral en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, previendo que dicho cierre se levante sólo mediante la acreditación previa de *“haber presentado la autoliquidación, o en su caso la declaración del impuesto, o la comunicación a que se refiere la letra b) del apartado 6 del artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”*

III. Es voluntad expresa de las partes, establecer un Convenio para facilitar la gestión tributaria Municipal y ayude a los ciudadanos a cumplimentar sus obligaciones fiscales en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, evitando la demora en la inscripción derivada dicha cumplimentación.

En consecuencia, ambas partes

#### **ACUERDAN:**

La comunicación a que se refiere el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, podrá realizarse directamente en las Oficinas del Registro de La Propiedad por el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso.



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA**

### **SECRETARÍA**

El Registro de la Propiedad utilizará un procedimiento específico (REGISTRO DE ESCRITURAS PARA PLUSVALÍAS) a través de la Sede Electrónica, para tramitar las escrituras al Exmo. Ayuntamiento de Carmona, que quedarán registradas en el Registro General Municipal, y remitidas al Departamento de Rentas y Exacciones para su gestión.

En Carmona, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente  
D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez

El Registrador de la Propiedad  
D. Manuel Ridruejo Ramírez